

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.413.276 en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.682, para resolver sobre su admisibilidad, previa la siguiente,

CONSIDERACIÓN

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar la dirección física donde la parte demandante recibirá notificaciones personales.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.413.276 en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.682, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TOBÓN** para que represente a la parte demandante conforme al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce719ab84742969be4c310b85370910c27a0769e242ac006fb8244a0c646cc17**
Documento generado en 11/01/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>